

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Cultura para el Municipio de Xicotepec, Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
30/dic/2013	Se expide ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec, que aprueba el REGLAMENTO MUNICIPAL DE CULTURA, para el Municipio de Xicotepec, Puebla.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE CULTURA PARA EL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA	4
CAPÍTULO PRIMERO.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
ARTÍCULO 1.....	4
ARTÍCULO 2.....	4
ARTÍCULO 3.....	5
ARTÍCULO 4.....	6
CAPÍTULO SEGUNDO	6
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA CULTURAL	6
ARTÍCULO 5.....	6
ARTÍCULO 6.....	6
CAPÍTULO TERCERO	6
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD EN MATERIA DE CULTURA	6
ARTÍCULO 7.....	6
ARTÍCULO 8.....	7
ARTÍCULO 9.....	7
ARTÍCULO 10.....	7
ARTÍCULO 11.....	7
ARTÍCULO 12.....	8
CAPÍTULO CUARTO	8
DEL FOMENTO A LA CULTURA.....	8
ARTÍCULO 13.....	8
ARTÍCULO 14.....	8
ARTÍCULO 15.....	9
ARTÍCULO 16.....	10
ARTÍCULO 17.....	10
ARTÍCULO 18.....	10
ARTÍCULO 19.....	10
ARTÍCULO 20.....	10
CAPÍTULO QUINTO	11
DE LA DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN CULTURAL	11
ARTÍCULO 21.....	11
ARTÍCULO 22.....	11
ARTÍCULO 23.....	11
ARTÍCULO 24.....	11
ARTÍCULO 25.....	14
ARTÍCULO 26.....	14
CAPÍTULO SEXTO.....	14
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA.....	14
ARTÍCULO 27.....	14
ARTÍCULO 28.....	14
ARTÍCULO 29.....	15
ARTÍCULO 30.....	15
CAPÍTULO SÉPTIMO	15
DE LOS CONVENIOS CULTURALES	15
ARTÍCULO 31.....	15
ARTÍCULO 32.....	15
ARTÍCULO 33.....	16

CAPÍTULO OCTAVO	17
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD	17
ARTÍCULO 34.....	17
ARTÍCULO 35.....	17
ARTÍCULO 36.....	17
ARTÍCULO 37.....	17
ARTÍCULO 38.....	17
CAPÍTULO NOVENO.....	18
DE LAS ARTESANÍAS	18
ARTÍCULO 39.....	18
ARTÍCULO 40.....	18
ARTÍCULO 41.....	18
CAPÍTULO DECIMO	18
DE PATRIMONIO CULTURAL	18
ARTÍCULO 42.....	18
ARTÍCULO 43.....	19
ARTÍCULO 44.....	19
ARTÍCULO 45.....	19
ARTÍCULO 46.....	19
ARTÍCULO 47.....	19
ARTÍCULO 48.....	20
TRANSITORIOS.....	21

**REGLAMENTO DE CULTURA PARA EL MUNICIPIO DE
XICOTEPEC, PUEBLA**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular la planeación, la política cultural y las actividades culturales del H. Ayuntamiento de Xicotepec, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos que regulan el ámbito Municipal.

ARTÍCULO 2

Las Disposiciones del presente Reglamento, son de interés social y obligatorio para el Honorable Ayuntamiento Constitucional, las unidades de la Administración Pública Municipal, las autoridades, organismos auxiliares municipales y tienen por objeto:

- I. Celebrar convenios de coordinación con los organismos estatales y federales de cultura, grupos culturales, asociaciones civiles, instituciones académicas y filantrópicas, así como con la iniciativa privada, para impulsar el Desarrollo Cultural del Municipio y realizar acciones de promoción y fomento cultural;
- II. Establecer la Dirección de Difusión Cultural Municipal, como organismo responsable para desempeñar las actividades culturales del Municipio;
- III. Normar la utilización y funcionamiento de la Dirección de Difusión Cultural y en general todo espacio público factible de utilizarse como lugar de difusión cultural urbana, suburbana y rural;
- IV. Promover la participación ciudadana y la corresponsabilidad en la preservación, promoción, difusión, desarrollo e investigación de las actividades culturales y artísticas municipales;
- V. Promover y estimular la cultura popular y artesanal del Municipio;
- VI. Delimitar la participación del Municipio en los sitios, zona y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;
- VII. Impulsar la investigación y difusión cultural y otorgar estímulos y reconocimientos a los creadores, promotores y en general a los profesionales de la cultura;

VIII. Preservar las culturas indígenas del Municipio promoviendo su estudio, conservación y expresión pluricultural;

IX. Proteger y acrecentar los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural del Municipio; y

X. Las demás derivadas de los anteriores.

ARTÍCULO 3

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Municipio: El Municipio de Xicotepec, Puebla;

II. Honorable Ayuntamiento: El Ayuntamiento que gobierna el Municipio de Xicotepec, Puebla;

III. Presidente Municipal: El Jefe del Ayuntamiento y de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Xicotepec, Puebla;

IV. Regidor de Cultura: El Regidor encargado de la cartera de Cultura en el Municipio;

V. Dirección: La Dirección de Difusión Cultural;

VI. Consejo: El Consejo Municipal de Cultura;

VII. Centros Culturales: Los locales propiedad del Ayuntamiento donde se desarrollen actividades culturales;

VIII. Servicios Culturales: Las actividades y productos dedicados o derivados de la oferta cultural;

IX. Patrimonio Cultural: Conjunto de bienes muebles e inmuebles de valor arqueológico, histórico o artístico que por sus características detectan valores tangibles e intangibles o son una herencia espiritual, intelectual y cultural para el Municipio;

X. Cultura Urbana: Son todas aquellas manifestaciones culturales y artísticas que tienen que ver con la tradición, religión propias de las zonas netamente urbanas;

XI. Cultura Popular: Son todas aquellas manifestaciones culturales y artísticas que tienen que ver con la tradición, religión y convivencia en los barrios comunidades y pueblos;

XII. Creador: Toda persona que genere obras en cualquiera de las disciplinas de las artes;

XIII. Promotor Cultural: Persona física o moral que gestiona o promueve el desarrollo cultural de los habitantes del Municipio de Xicotepec, Puebla; y

XIV. Reglamento: El presente Reglamento de Cultura del Municipio de Xicotepec, Puebla.

ARTÍCULO 4

El objeto de este Reglamento es el fomento de la Cultura en el Municipio de Xicotepec, Puebla. Comprendiendo la promoción, la investigación, la preservación, producción, desarrollo y la difusión cultural para lo cual establece la creación de una Dirección de Difusión Cultural.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA CULTURAL

ARTÍCULO 5

Las autoridades que participarán en el desarrollo cultural del Municipio son:

El Presidente Municipal.

La Regiduría de Cultura.

La Dirección de Difusión Cultural.

El Consejo Municipal de Cultura.

ARTÍCULO 6

La interpretación del presente Reglamento para los efectos administrativos y legales corresponde al Presidente Municipal y al Honorable Cabildo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD EN MATERIA DE CULTURA

ARTÍCULO 7

Las autoridades encargadas de la aplicación de este Reglamento, se coordinarán entre sí para la elaboración de la Política Cultural del Municipio, tomando como punto de partida las obligaciones que en materia de Cultura establece la Ley Orgánica Municipal y el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 8

El H. Ayuntamiento, podrá celebrar todo tipo de instrumentos de coordinación y concertación de acciones con autoridades federales, estatales, así como los sectores social y privado, en materia de promoción fomento y desarrollo cultural, sin menoscabo de los intereses del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9

Corresponde al Presidente Municipal en materia de Cultura, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la Política Cultural del Municipio;
- II. Designar al Director de Difusión Cultural del Municipio;
- III. Promover la cooperación y coordinación en materia cultural con instituciones culturales nacionales e internacionales, así como con consulados y embajadas y concretar los convenios de colaboración cultural;
- IV. Fungir como Presidente Honorario del Consejo Municipal de Cultura; y
- V. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas establezcan.

ARTÍCULO 10

Corresponde a la Regiduría de Cultura, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover ante el cabildo, el programa general del Municipio;
- II. Ser parte del Consejo Municipal de Cultura;
- III. Acordar las reglas generales a las que deberá apegarse el funcionamiento de la Infraestructura Cultural del Municipio;
- IV. Promover y fomentar todos los servicios y actividades culturales; y
- V. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas establezcan.

ARTÍCULO 11

Corresponde a la Dirección de Difusión Cultural Municipal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el programa general de cultura del Municipio;
- II. Ser parte del consejo municipal de cultura;

- III. Regirse y aplicar la Política Cultural aprobada por el Presidente Municipal;
- IV. Realizar acciones de fomento cultural de acuerdo a este Reglamento;
- V. Promover los servicios y actividades culturales sin distinción alguna a todos los habitantes del Municipio;
- VI. Impulsar acciones de formación cultural en beneficio de los habitantes del Municipio;
- VII. Emitir en tiempo y forma todas las convocatorias de actividades culturales que realice, llámense de arte, talleres, becas, conferencias etc., sin distingo alguno y sin carácter discrecional; y
- VIII. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas establezcan.

ARTÍCULO 12

Corresponde al Consejo Municipal de Cultura el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ser coadyuvante en la elaboración de la Política Cultural del Municipio;
- II. Fomentar previstas en este Reglamento;
- III. Vigilar que se cumplan en tiempo y forma todas las actividades previstas en el Programa Cultural; y
- IV. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas establezcan.

CAPÍTULO CUARTO

DEL FOMENTO A LA CULTURA

ARTÍCULO 13

El Ayuntamiento como parte de su Política Cultural deberá garantizar el derecho a la Cultura de los habitantes de Xicotepec, Puebla.

ARTÍCULO 14

La aplicación de la Política Cultural, se regirá bajo los principios de democracia, de igualdad, de equidad y de participación ciudadana y se ajustará a los lineamientos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 15

El Gobierno Municipal, fomentará la cultura en los términos que para tal efecto marquen las leyes respectivas, el Plan de Desarrollo Municipal, así como los programas que los diferentes órdenes de gobierno pongan a disposición y de acuerdo a su capacidad financiera como sigue:

- I. Administrar la dirección con sujeción a lo que este reglamento, y otras leyes, acuerdos, convenios o disposiciones administrativas de los gobiernos estatal o federal establezcan;
- II. Crear y operar los centros culturales propiedad del Ayuntamiento como casa y centros de cultura, bibliotecas, centros de capacitación o investigación, museos, salas de exposición, salas cívicas, imprentas de editoriales y otros establecimientos de naturaleza análoga;
- III. Crear y/o establecer fondos y fideicomisos dedicados al fomento de la cultura y a las artes;
- IV. Asegurar becas a creadores culturales locales, dentro de los programas municipales, estatales, federales e inclusive internacionales;
- V. Otorgar estímulos y reconocimientos a creadores, personas morales o físicas por sus contribuciones a la Cultura Xicotepequense;
- VI. Auspiciar la formación de grupos ciudadanos que actúen en el fomento cultural, así como su participación en diversos programas gubernamentales, ya sean oficiales públicos o comunitarios;
- VII. Tramitar ante las autoridades competentes en la materia, que los cursos que así propugnare la Dirección de Difusión Cultural tengan el reconocimiento oficial;
- VIII. Hacer ediciones o reproducciones de obras de vocación artística;
- IX. Producir o distribuir bienes culturales y/o prestar servicios culturales;
- X. Fomentar la formación de círculos de estudio sobre la obra de intelectuales, hombres de cultura, luchas sociales, vecinos o residentes del Municipio, o de aquéllos que no teniendo ninguna de estas categoría, hallan desarrollado significativa acción en nuestro Municipio;
- XI. Fomentar la creación de academias, sociedades e institutos de historia de ciencias y artes;
- XII. Establecer entidades de investigación y difusión de la cultura, en las que participen intelectuales y artistas distinguidos;

XIII. Auspiciar la designación de comités en la cabecera municipal, juntas auxiliares, inspectoría y comunidades, además de los barrios históricos para promover la Historia Cultural y la memoria colectiva de Xicotepec, Puebla; y

XIV. Organizar y apoyar concursos, certámenes y festivales que contribuyan a la preservación, protección, acrecentamiento o difusión popular de la Cultura Xicotepequense y en general, de la cultura estatal, nacional y universal.

ARTÍCULO 16

El Gobierno Municipal fijará los precios y cuotas de recuperación de los bienes culturales que produzca o distribuya, así como los servicios que preste conforme a los ingresos anuales y considerando los costos y los fines que establece este Reglamento y los instrumentos que de él emanen, procurando favorecer el acceso de toda la ciudadanía en estos mismos.

ARTICULO 17

El Gobierno Municipal elaborará, expedirá y ejecutará la Política Cultural del Municipio de Xicotepec, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo, la Ley Orgánica Municipal, en la cual se definirán los objetivos, metas, política, estrategia, acciones, recursos y plazos que determinen su cabal cumplimiento.

ARTÍCULO 18

En los presupuestos operativos anuales y en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento quedarán definidas las partidas necesarias para el sostenimiento y la aplicación de los programas de la Dirección de Difusión Cultural, dando respuesta así al fomento de las actividades culturales en lo general.

ARTÍCULO 19

Si el Gobierno Municipal así lo decide, la Programación del Presupuesto de Cultura puede ser diseñado de acuerdo con el Programa de Presupuesto Participativo, recomendado por la Asociación de Municipios de México A. C.

ARTÍCULO 20

Para la elaboración de la Política Cultural y del Programa General de Cultura que ejecutará la Dirección, se recopilarán, analizarán, discutirán y aprobarán en su caso, las propuestas que hagan la

comunidad cultural, el Consejo y en general las propuestas que haga la sociedad.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN CULTURAL

ARTÍCULO 21

La Dirección de Difusión Cultural dependerá de la Regiduría de Cultura, y tendrá por objeto preservar, fomentar, difundir y garantizar el acceso a la Cultura a todos los habitantes del Municipio de Xicotepec, Puebla.

ARTÍCULO 22

La Dirección orientará sus acciones por la Política Cultural que establezca el gobierno Municipal, así como el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 23

La Dirección, regirá sus actividades por los siguientes principios:

- I. Democracia: La Igualdad de oportunidades de los ciudadanos de acceder a la Cultura;
- II. Corresponsabilidad: El compromiso compartido entre sociedad y gobierno para mejorar el Desarrollo Cultural del Municipio;
- III. Legalidad: Garantía de que las decisiones del gobierno serán siempre apegadas a derecho;
- IV. Participación Ciudadana: El compromiso de crear órganos que permitan expresar y proponer a la ciudadanía mejoras para el sector cultural;
- V. Respeto: Reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y postura, asumidas libremente entorno a los asuntos públicos y a su quehacer artístico e individual o de grupo; y
- VI. Calidad: La garantía de que se utilizará los mecanismos más modernos para fomentar la cultura, así también estar a la altura del desarrollo cultural del país.

ARTÍCULO 24

La Dirección tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Promover y difundir entre la población del Municipio de Xicotepec, Puebla las expresiones culturales de origen local, estatal, nacional e internacional;
- II. Propiciar la creación artística en todos sus géneros;
- III. Apoyar la formación y el desarrollo cultural de los habitantes del Municipio, sin distinción alguna;
- IV. Fomentar, investigar y difundir las manifestaciones de los habitantes del Municipio, mediante la impartición y desarrollo de cursos, concursos, clases, talleres figuras o medio tendientes a mejorar la calidad artística del Municipio y garantizando su conocimiento;
- V. Crear y operar centros culturales, municipales;
- VI. Proporcionar apoyo normativo, técnico, material y financiero a los centros culturales del Municipio;
- VII. Contribuir a la organización y desarrollo de las ferias, festivales, jornadas y exposiciones que se desarrollen en el Municipio, y de otras de similar interés cultural;
- VIII. Otorgar reconocimientos a ciudadanos, centros, establecimientos, creadores, artistas, promotores, grupos y asociaciones culturales, incluyendo los artesanales que con su arte y promoción hayan influido de manera significativa en la difusión y fortalecimiento de cada disciplina artística;
- IX. Emitir las convocatorias de artes en las áreas de literatura, teatro, pintura, fotografía, escultura, danza y cine;
- X. Coadyuvar a la elaboración y ejecución de la política cultural del programa general de cultura;
- XI. Realizar ediciones con vocación artística y promover otras obras de interés históricas periodísticas, de investigación, etc.;
- XII. Coadyuvar con el disfrute efectivo de los bienes y servicios culturales por parte de los visitantes y habitantes del Municipio;
- XIII. Promover el aprovechamiento y la conservación óptima de los centros culturales y en general de la infraestructura que sea propiedad del Municipio y esté asignada al desarrollo de las actividades culturales;
- XIV. Realizar convenios con instituciones estatales y nacionales para el mejor Desarrollo Cultural del Municipio;

- XV. Apoyar actividades de investigación y discusión relativas a la cultura como: Cursos talleres, seminarios, foros, paneles, entre otros;
- XVI. Supervisar las Actividades desarrolladas en los Centros Culturales del Municipio que integran el Patrimonio y la Infraestructura del Gobierno Municipal;
- XVII. Promover el conocimiento de la historia, naturaleza geográfica urbanística y rural del Municipio, así como el de su riqueza pluricultural en los ámbitos local, nacional e internacional;
- XVIII. Desarrollar la cooperación cultural con la federación, el Estado, Municipios aledaños e instituciones educativas públicas y privadas, así como con otras naciones y organismos internacionales, en los términos de los convenios que se suscriban;
- XIX. Manejar las diversas opciones de financiamiento público-privado, como fondos y fideicomisos creados por el Ayuntamiento que permitan impulsar y fortalecer las actividades culturales;
- XX. Instrumentar las acciones para favorecer la participación de la población en la elaboración, promoción y divulgación de los proyectos culturales a cargo de la administración;
- XXI. Apoyar la actividad cultural que se desarrolla en las demarcaciones territoriales, pueblos, barrios históricos, colonias populares y centros habitacionales;
- XXII. Alentar la participación de los sectores social y privado en la ejecución de la elaboración de los programas a su cargo;
- XXIII. Instrumentar la formación y capacitación de promotores, guías e investigadores culturales;
- XXIV. Apoyar, preservar y difundir las artesanías, las expresiones de cultura popular, las festividades y tradiciones de las comunidades del Municipio, las cuales conforman nuestro mosaico cultural;
- XXV. Establecer dentro de la propia estructura de la dirección, las instancias o comisiones necesarias, para brindar apoyo y facilitar las gestiones de los creadores y productores que, por la magnitud y la trascendencia de sus proyectos o actividades, así lo requieran;
- XXVI. Operar un sistema de información y comunicación, afín de dar a conocer de manera oportuna al público en general, las actividades culturales obteniendo tiempos y espacios en los medios masivos de comunicación;
- XXVII. Favorecer la investigación y difusión de las actividades populares y particularmente de las artesanías;

XXVIII. Ser el organismo competente del Municipio en lo relativo a bienes históricos, arqueológicos o artísticos, ubicados dentro del Municipio de Xicotepec, Puebla, en términos de las relaciones relativas;

XXIX. Actuar como órgano auxiliar de las actividades estatales y federales para el descubrimiento, protección y restauración de las zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; y

XXX. Las demás que le confieran las leyes.

ARTÍCULO 25

La Dirección estará integrada por cinco áreas: Difusión y Promoción Cultural, Fomento a la Cultura, Estímulo de Formación Artística, Diseño, y Rescate de Patrimonio Cultural. De ser necesario podrá en su momento, establecer y diseñar otras áreas necesarias para el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 26

El Director de Difusión Cultural será designado por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA

ARTÍCULO 27

El H. Ayuntamiento, contará con un Consejo Municipal de Cultura, mismo que tendrá la figura de Órgano Auxiliar en las tareas culturales que realiza el H. Ayuntamiento

ARTÍCULO 28

El Consejo Municipal de Cultura, se integrará de la siguiente manera:

Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal;

Una Mesa Directiva, integrada de la siguiente forma:

El Director de Difusión Cultural.

El Director de Educación.

El Director del Sistema Integral de la Familia, El Director de Industria y Comercio, El Director de Seguridad Pública. Estos tres serán vocales de la Mesa Directiva, además deberán integrarse un representante de las

áreas artística, literaria, teatral, artes plásticas danza, cine, música y artesanal, todos ellos a propuestas de la Comunidad Cultural.

ARTÍCULO 29

Los proyectos, programas y actividades del Consejo deberán ser de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 30

El Consejo Municipal de Cultura, tendrá las siguientes facultades y atribuciones, velar por los intereses culturales del Municipio y promover acciones en beneficio del desarrollo cultural:

- Presentar ante el cabildo el plan anual de desarrollo cultural para su aprobación y publicación en el próximo ejercicio fiscal.
- Vigilar el cumplimiento de los programas, actividades y la política cultural establecida por el H. Ayuntamiento.
- Velar por que en lo administrativo se cumpla con sus determinaciones y acuerdos, de manera ágil y eficiente, así como en el manejo de los recursos o en la ejecución de los programas a efecto que se tome las medidas legales que procedan.
- Las demás que se deriven de este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS CONVENIOS CULTURALES

ARTÍCULO 31

La Dirección de Difusión Cultural a través de la representación legal del H. Ayuntamiento, y de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá celebrar todo tipo de convenios con Instituciones Culturales, de Gobierno, particulares, iniciativa privada y asociaciones civiles, siempre y cuando la naturaleza del convenio sea con fines estrictamente culturales y sin lucro alguno.

ARTÍCULO 32

El Gobierno Municipal y los grupos culturales y asociaciones civiles con vocación cultural celebrarán convenios de colaboración y coordinación con los siguientes fines:

- I. Hacer que los habitantes y vecinos del Municipio, se beneficien con las asociaciones y actividades que se deriven de los convenios de coordinación;
- II. Concesionar, alquilar o prestar a los grupos y asociaciones civiles culturales y creadores, los establecimientos culturales y espacios públicos del gobierno municipal cuando sean del interés de aquéllos;
- III. Proporcionar a los grupos y asociaciones civiles culturales, apoyos normativos, técnicos, materiales y financiero;
- IV. Promover la participación de los grupos y asociaciones civiles culturales en el Consejo Municipal de Cultura y en el Programa General de Cultura;
- V. Favorecer el aprovechamiento cabal y eficiente de la infraestructura cultural; y
- VI. Garantizar el crecimiento y desarrollo de la actividad cultural integral.

ARTÍCULO 33

El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección y conforme a los programas Generales de Cultura, celebrará acuerdos de coordinación generales o específicos con las distintas dependencias y entidades federales por los siguientes fines:

- I. Favorecer el acceso a los habitantes del Municipio de las instalaciones, servicios y bienes culturales pertenecientes a la Federación o al Estado;
- II. Hacer posible que las dependencias federales y estatales celebren convenios de financiamiento con el Municipio en igualdad de participación y responsabilidades, y que participen para ello artistas o creadores culturales de Xicotepec;
- III. Obtener apoyo normativo y técnico del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla;
- IV. Difundir los valores culturales del Municipio en el territorio estatal y el nacional a través de programas específicos;
- V. Apoyar y apoyarse, en la capacidad e infraestructura federal y estatal instalada en el ámbito municipal;
- VI. Estimular una distribución regional, racional y equilibrada del equipamiento cultural, de conformidad con el público objeto al cual se

pretende acceder, así como con la normatividad del desarrollo urbano del Municipio;

VII. Garantizar su participación en los programas y convenios con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, con el fin de ser beneficiados con los apoyos que ofrece éste mismo para los Estados y Municipios;

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 34

Es derecho de los habitantes del Municipio participar en las acciones y actividades culturales y artísticas desarrolladas en y por el Municipio, en los términos que disponga la Ley Orgánica Municipal y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 35

Para asegurar el carácter democrático, cultural y plural de fomento a la cultura, el Ayuntamiento estimulara la participación libre y coordinada de la comunidad.

ARTÍCULO 36

Para el logro de lo anterior el Ayuntamiento formará comités ciudadanos, orientados hacia la cooperación popular de la atención en los asuntos concernientes a la cultura.

ARTÍCULO 37

El Ayuntamiento y los centros culturales actuando con base a las directivas que con tal propósito se definirán, promoverán que la sociedad participe en la organización, desarrollo, construcción y financiamiento de eventos y unidades culturales como bibliotecas, museos, teatros, foros y otros locales de este tipo.

ARTÍCULO 38

De conformidad con mecanismos democráticos de participación y representación, se auspiciará la designación y el funcionamiento de comités en las comunidades, colonias y barrios históricos para promover la historia regional y la memoria colectiva del Municipio de Xicotepec, Puebla.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS ARTESANÍAS

ARTÍCULO 39

Es de interés público la protección y conservación de las artesanías tradicionales del Municipio de Xicotepec, Puebla.

ARTÍCULO 40

El Ayuntamiento, protegerá el valor cultural de las artesanías y apoyará la producción artesanal y su comercialización.

ARTÍCULO 41

La Dirección de Difusión Cultural, apoyará las siguientes actividades:

- I. Llevar un padrón de artesanos;
- II. Levantar un inventario permanente de los recursos artesanales;
- III. Promover la organización de los productores de artesanías y apoyar a éstos con financiamientos, asistencia técnica y disposición de materias primas;
- IV. Coadyuvar a la comercialización equitativa y eficiente de las artesanías;
- V. Promover la capacitación de los artesanos;
- VI. Realizar investigaciones sobre los artesanos y en general respecto a la actividad artesanal;
- VII. Crear y apoyar escuelas para artesanos; y
- VIII. Difundir las artesanías Xicotepequenses con todos los medios a su alcance.

CAPÍTULO DECIMO

DE PATRIMONIO CULTURAL

ARTÍCULO 42

El Ayuntamiento, por conducto del gobierno del estado o directamente cuando así proceda se coordinará con la federación, en los trabajos de descubrimiento, investigación, protección y restauración de sitios, zonas y monumentos arqueológicos artísticos e históricos, actuando como autoridades conforme a la Constitución General de la República, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, así

como la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los acuerdos que al efecto se celebren;

ARTÍCULO 43

El Ayuntamiento, hará uso de sus facultades en materia de construcción, y en general, del desarrollo urbano y uso del suelo, para el otorgamiento de licencias de construcción y de funcionamiento, así como de fraccionamientos y otras, una vez que cuenten con el parecer de las dependencias culturales competentes, cuando puedan afectar sitios, zonas y monumentos arqueológicos, artísticos o históricos.

ARTÍCULO 44

El Ayuntamiento, podrá iniciar decretos ante el H. Congreso del Estado mediante los cuales se hagan declaratorias de poblados, sitios, zonas o bienes de interés histórico o cultural con sujeción al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y de la Ley Federal sobre Monumentos, Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 45

El Ayuntamiento, establecerá y definirá el conjunto de normas técnicas, funciones, procedimientos y responsabilidades en la protección y preservación del patrimonio cultural, así como para la conservación y el mejoramiento en la fisonomía visual, imagen, ambiente y comunicación de los espacios y elementos urbanos del centro y barrios históricos, áreas zonificadas de protección patrimonial conjuntos fisonómicos, monumentos, zonas de usos y destinos, fincas, predios, centros ceremoniales y demás elementos y zonas catalogadas como patrimonio cultural.

ARTÍCULO 46

El Ayuntamiento, establecerá y mantendrá actualizado el inventario y el catálogo municipal del patrimonio cultural, conformado con base en los inventarios de las dependencias competentes, así como la metodología, identificación, forma, clasificación, contenidos, acciones de intervención, concurrencia, coordinación y autorizaciones requeridas, de acuerdo con los convenios, leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 47

El Ayuntamiento, pugnará por destacar y difundir los aspectos históricos, arquitectónicos y culturales más relevantes de edificios

públicos y privados, diseñando y colocando placas, signos y otros elementos que contengan información al respecto, enriqueciendo con ello la imagen del espacio público.

ARTÍCULO 48

Con el propósito de contar con un espacio tradicional y que le dé significación a la promoción y fomento cultural al Municipio, el Ayuntamiento se encargará del mantenimiento y conservación de la Casa de la Cultura Xikotepekali, así como de espacios que muestran la memoria histórica original de los xicotepequenses como el Museo Casa Carranza, El Centro Ceremonial de La Xochipila, La Plazuela del Cerro del Tabacal, los monumentos y los edificios históricos, con el propósito de que éstos sirvan como lugares, signos y espacios de exposición, promoción, formación, difusión y montaje de todas las disciplinas de las bellas artes. La Casa de la Cultura será el lugar designado para la operación de la Dirección de Difusión Cultural.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec, que aprueba el REGLAMENTO MUNICIPAL DE CULTURA, para el Municipio de Xicotepec, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día lunes 30 de diciembre de 2013, Número 12, Quincuagesima primera sección, Tomo CDLXIV).

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordénese lo necesario para su publicación y difusión entre los habitantes del Municipio.

Dado en el salón de Cabildos del Palacio Municipal de Xicotepec, Puebla, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil doce.- Presidente Municipal Constitucional.- **CIUDADANO CARLOS BARRAGÁN AMADOR.-** Rúbrica.- Regidor de Gobernación y Seguridad Pública.- **LICENCIADO HERMENEGILDO RIVERA GONZÁLEZ.-** Rúbrica.- Regidora de Hacienda.- **CIUDADANA MARÍA DE LOS ÁNGELES VARGAS FOSADO.-** Rúbrica.- Regidor de Obras y Servicios Públicos.- **CIUDADANO ALONSO LECHUGA NOCHEBUENA.-** Rúbrica.- Regidor de Educación.- **CONTADOR PÚBLICO ROQUE GONZÁLEZ SALAS.-** Rúbrica.- Regidor de Turismo, Deportes y de la Juventud.- **CIUDADANO RENÉ LECHUGA VÁZQUEZ.-** Rúbrica.- Regidora de Salud.- **DOCTORA MA. CONSUELO TENORIO CORONA.-** Rúbrica.- Regidora de Desarrollo Social.- **LICENCIADA OLIVA FOSADO RAMÍREZ.-** Rúbrica.- Regidor de Industria, Comercio y Medio Ambiente.- **LICENCIADO BENJAMÍN PÉREZ GARCÍA.-** Rúbrica.- Regidora de Cultura, Equidad de Género y Grupos Vulnerables.- **PROFESORA MARILYN BERTHY ALAMILLA LÓPEZ.-** Rúbrica.- Regidor de Protección Civil.- **CIUDADANO LEOBARDO PAREDES ESPINOZA.-** Rúbrica.- Regidor de Agricultura y Ganadería.- **CIUDADANO JESÚS PAREDES SALAS.-** Rúbrica.- Síndica Municipal.- **LICENCIADA MARISOL CRUZ RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.- Secretario General del H. Ayuntamiento.- **CIUDADANO ESTEBAN FOSADO FUENTES.-** Rúbrica.